



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**REF: Disciplinario adelantado contra EMPLEADOS
SECRETARÍA SALA JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA. No. 76- 001-
25-02-000-2019-01074-00**

SALA PLENA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala de conocimiento a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente indagación preliminar adelantada contra los **EMPLEADOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**, con ocasión a la compulsión de copias efectuada por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. -

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 14 de febrero de 2019 el H. Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñones, dispuso compulsar copias con destino a esta Corporación de Instancia, a los efectos de que se adelantara investigación disciplinaria contra los empleados de la Secretaría Judicial, toda vez que habiendo ordenado dentro del proceso disciplinario 2013-00454, la apertura de investigación en contra de Carlos Arturo Sinisterra y Carlos Alberto Trochez Rosales el 12 de junio de 2018, sin que se haya hecho el respectivo emplazamiento a los disciplinados habiendo transcurrido 8 meses.-

Radicación: 2019-01074
Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial
Terminación del procedimiento.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Con auto adiado el 25 de junio de 2021¹, se dispuso indagación preliminar, contra los empleados de la Secretaría de esta Seccional de Instancia, ordenándose, además de la respectiva notificación, obtener los actos de nombramiento, posesión y hojas de vida de las personas vinculadas entre el 12 de junio de 2018 y el 14 de febrero del 2019, e igualmente, se ordenó allegar copia del proceso rad. 2013-00454.-

En cumplimiento de lo anterior, se acreditó², que, en el periodo antes indicado, estuvieron vinculados a la Secretaría de la Sala, las personas que pasa a relacionarse:

NOMBRES	APELLIDOS
ALLISON BRISSETTE	RODRIGUEZ SANTIESTEBAN
ROSA ELENA	GARZÓN BOCANEGRA
CLAUDIA CRISTINA	ORTÍZ VÉLEZ
XIMENA	MONTES GAMBOA
JAIME ALBERTO	HERNANDEZ SALAZAR
JAIX DODANIM	SÁNCHEZ AGUIRRE
GERSAÍN	ORDOÑEZ ORDOÑEZ
KELLY	BANGUERA PRETEL
VALERIA	GÓMEZ GÓMEZ
MARCELA	SEGURA DONNEYS
JAIRO FELIPE	VALENCIA SÁNCHEZ
DIANA MARCELA	MEDINA BONILLA
SANDRA	FERNANDEZ
DIEGO ARMANDO	GALLEGO BALLESTEROS
MARIA DEL PILAR	GALVEZ TELLO
LUISA FERNANDA	JAIMES OVIEDO
GINA VANESSA	RESTREPO GUZMÁN

Por su parte se remitió decisión adiada el 13 de mayo de 2019 con ponencia del Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez, en la cual se dispuso la terminación anticipada de procedimiento por haber aecido el fenómeno jurídico de la caducidad, aclarando que tal efecto se suscitó desde antes de haberse proferido el auto de apertura de investigación del 12 de junio del 2018.-

El doctor Ordoñez Ordoñez rindió versión libre³, el 18 de diciembre de 2019, resaltándose de su escrito, que tomó posesión del cargo como secretario de la

¹ Cuaderno Original Folio 16

² Cuaderno Original Folio 13

³ Cuaderno Original Folio 63

corporación el 4 de diciembre de 2018, realizando el inventario contabilizando más de ³ 1.500 procesos activos en secretaría y que debido al haber finalizado las medidas de descongestión el 14 de diciembre de 2018, solo contaba con 4 empleados la Secretaría de la Sala para tramitar más de 1.500 procesos, lo cual hacía imposible tramitarlos o darles impulso a todos.-

Señaló que desconoce los motivos por los cuales los empleados de la Secretaría que laboraban para la época de los hechos no realizaron el emplazamiento a los disciplinados, empero, cree que se debió a la gran carga de proceso activos que se manejan, la falta de personal y la congestión acumulada. -

Finalmente, indicó que el emplazamiento se realizó el 4 de marzo de 2019, con lo cual se logró continuar con el trámite del proceso decretándose la terminación de la investigación y su archivo el 13 de mayo de 201, decisión que no fue recurrida por las partes quedando debidamente ejecutoriada. -

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN SECCIONAL

COMPETENCIA.

Esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, tiene competencia para conocer y decidir de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 270 de 1996: *“Corresponde a las Corporaciones, funcionarios y empleados pertenecientes a la Rama Judicial, conocer de los procesos disciplinarios contra los empleados respecto de los cuales sean sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la atribución que la Constitución Política confiere al Procurador General de la Nación de ejercer preferentemente el poder disciplinario, conforme al procedimiento que se establezca en leyes especiales..-”*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

La presente actuación se ha venido surtiendo bajo las voces del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, por lo tanto, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo, en

Radicación: 2019-01074
Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial
Terminación del procedimiento.

armonía con el artículo 73 ibídem, esta etapa debe culminar con providencia que disponga el archivo definitivo de la investigación disciplinaria, como pasa a exponerse

En ese orden de ideas, a fin de fijarse un problema jurídico, en aplicación de las normas que vienen de reseñarse, esta Colegiatura dará respuesta al siguiente interrogante: ¿Incurrieron en falta disciplinaria los empleados de la Secretaría al no realizar oportunamente el emplazamiento a los disciplinados dentro del expediente de radicación No 2013-00454 hasta el día 4 de marzo de 2019, cuando la apertura de investigación se había proferido desde el 12 de junio de 2018? -

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como viene de advertirse, para la Sala Plena están dados los elementos para disponer el archivo de la actuación, atendiendo lo resuelto por el artículo 5° de la norma en cita:

“La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.”.

Dentro de estas diligencias, se procedió por compulsas de copias dispuesta por el H. Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez dentro del proceso disciplinario No. 2013-00454, toda vez que los empleados de la secretaría no cumplieron con el deber de emplazamiento a los disciplinados de la apertura de investigación adiada el 12 de junio de 2018, situación que solo se materializó hasta el 4 de marzo de 2019. -

Lo primero que debe indicarse, es que efectivamente la apertura de investigación data del 12 de junio de 2018⁴, fecha a partir de la cual, correspondía a la secretaría judicial de esta corporación realizar el respectivo emplazamiento de conformidad con el artículo 107 de la Ley 734 del 2002.-

Posteriormente se fijó edicto emplazatorio el 4 de marzo de 2019⁵, y se desfijó el 6 de marzo del mismo año, devolviendo el proceso a despacho para que se siguiera el trámite en curso. -

⁴ Cuaderno Original Folio 4

⁵ Cuaderno Original Folio 14

Si bien es cierto, en forma objetiva, los empleados de la Secretaría pudieron configurar falta, debe tenerse en cuenta que, en materia disciplinaria, esta proscrita tal tipo de responsabilidad, por lo cual, el desconocimiento del deber tiene que ser sustancial, y además exige la ausencia de justificación. -

Vale la pena anotar, que la jurisdicción disciplinaria en el Valle del Cauca, se caracteriza por contar con una alta carga laboral, y que tal y como lo anotó el secretario en su versión libre, se daban para la época, factores como falta de personal y gran número de procesos para trámite en la Secretaría, lo que incidía negativamente en el tiempo en que permanecía cada expediente en esa dependencia. -

Si se mira el asunto de marras, se trataba de un radicado 2013-00454, el cual, una vez cumplido el trámite del emplazamiento, se dictó auto el 13 de mayo de 2019 con ponencia del H. Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez, en la cual se dispuso la terminación anticipada de procedimiento por haber acaecido el fenómeno jurídico de la caducidad, aclarando que **tal efecto se suscitó desde antes de haberse proferido el auto de apertura de investigación del 12 de junio del 2018.**-

Por lo que, mucho antes de haber pasado el proceso a secretaría para que se surtiera el trámite procesal, ya se había operado dicha figura, por tal razón no hubo una afectación sustancial, como quiera que, contra la misma no se interpuso recurso alguno que dando debidamente ejecutoriada, pasando el proceso al archivo definitivo, por lo que queda claro que no se vio afectada la recta y leal administración de justicia.-

Desde esa óptica, la conducta no cumple los parámetros del citado artículo 9º, por lo que si bien se observa un incumplimiento del deber, ante la congestión judicial y la carencia de personal, el mismo no es injustificado, aunado a que la afectación no logró ser sustancial, puesto que no se consumó la prescripción de la acción debido a la mora en el trámite del emplazamiento, no quedando otro camino que disponer el archivo definitivo de la actuación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 73 de la Ley 734 del 2002, que consagra:

“En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del

Radicación: 2019-01074
Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial
Terminación del procedimiento.

conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias... ”.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de la misma obra, que establece la procedencia del archivo definitivo en los siguientes términos:

“...El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código...”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO en favor de los **EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.-

SEGUNDO. Contra esta decisión procede el recurso de apelación, en caso de no ejercitarse, remítase el expediente al archivo definitivo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

(Firma electrónica)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Radicación: 2019-01074
Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial
Terminación del procedimiento.

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJO

Radicación: 2019-01074
Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial
Terminación del procedimiento.

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e85f3862d8fa573fb975413a899af910039622cb48e8ee5692dfa3d35eecf88**
Documento generado en 16/08/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f6b536e58c2f4a41ddf6cf29c6f7ca4f308d731457be9750dd7f8b490ffdc8**
Documento generado en 18/08/2022 09:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699efe0ae0c7808b40b45dc6872a20cd6b1c72622f6511e626dcd907cc3c629b**
Documento generado en 22/08/2022 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d4696389709d1180c79aab6e0804cb2ec96fc8b72c75e5f062654420baa3c2**

Documento generado en 23/08/2022 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>